

RESOLUCIÓN JD N° 08-10
(23 de septiembre de 2010)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE
DE COLÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, le corresponde fijar y modificar los cánones de arrendamiento, tarifas y tasas por los servicios que preste la Institución a las diversa empresas establecidas en esta Zona Franca, según lo dispuesto en el artículo N° 18 del Decreto N. 665 de 2 de octubre de 1951.

Que con el fin de mejorar los servicios que prestan en el área de la Zona Libre de Colón, las tarifas en concepto de cánones de arrendamiento y servicios han sido modificados, mediante las Resoluciones N° JD-001-2006 y N° JD-003-2009 ambas publicada mediante Gaceta Oficial.

Que mediante Resolución N. JD-04-2009 se modifico el canon de arrendamiento que las empresas deben pagar por la entrada y salida de carga marítima y aérea en la Zona Libre de Colón.

Que la Asociación Panameña de Exportadores solicito al Gerente General, que presente ante el Comité Ejecutivo, la propuesta señalada por ellos ya que es imposible el pago de la tasa de entrada a la Zona Libre de Colón de mercancía con procedencia marítima o terrestre, ya que algunos productos producidos son de fabricación panameña y no pueden sufragar los gastos operacionales del envío de la mercancía hacia el extranjero.

Razón por la cual la Gerencia General considera viable realizar la exoneración a las empresas de productos Nacionales constituidas en el territorio nacional, o dentro del territorio aduanero adyacente, del pago de la tasa de entrada de mercancía a la Zona Libre de Colón, para su exportación.

Que en sesión de la Junta Directiva de 23 de septiembre de 2010, fue ampliamente discutido el tema, aprobando los señores miembros las recomendaciones realizadas por la Gerencia General.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la solicitud realizada por el Gerente General ante La Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, de exonerar del pago de ciento cincuenta (B/.150.00) balboas por entrada a la Zona Libre a las empresa de productos NACIONALES constituidas en el territorio nacional o dentro del territorio aduanero adyacente.

NOTA: Que para la realización de la exoneración a una empresa, esta debe presentar obligatoriamente un Certificado de la Cámara de Comercio de Panamá, que señale que el producto es netamente nacional y debe ingresar para su exportación.

Artículo 2: ADVERTIR que contra esta resolución procede el recurso de reconsideración según la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 18 de 17 de junio de 1948, sus modificaciones y reglamentaciones y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO HENRIQUEZ
Presidente


LEOPOLDO BENEDETTI
Secretario